



Expediente: **053180544027**  
Radicado: **RE-01645-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **08/05/2025** Hora: **16:01:08** Folios: **5**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02786-2024 del 13 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, para la construcción de obras hidráulicas de descarga de aguas lluvias, sobre la quebrada “CANOAS”, en beneficio del proyecto Parque Industrial Canoas, en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 10 de septiembre de 2024, de la cual, mediante Oficio con CS-11972-2025 del 18 de septiembre de 2024, requirieron a la parte interesada, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de escrito con Radicado N° CE-16449-2024 del 30 de septiembre de 2024, la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, a través de su representante legal, envía información complementaria.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-17381-2024 del 29 de diciembre de 2024, se requirió nuevamente al usuario para que presentara una información complementaria, la cual fue allegada por medio de radicado CE-00596-2025 del 15 de enero de 2025.

Que una vez evaluada la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-02517-2025** del 27 de abril de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro                              | Cuenca 1  |
|----------------------------------------|-----------|
| Nombre de la Fuente:                   | Q. Canoas |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]     | 5.316     |
| Capacidad estructura hidráulica[m³/s]: | >5.316    |

4.2 La solicitud consiste en la construcción de 03 estructuras de descarga de aguas lluvias, para desalojar las aguas de la red pluvial del Parque Empresarial Canoas, sobre la Q. Canoas, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-00596-2025 del 15 de enero de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:



| Número de la obra<br>(Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas      |    |       |               |    |       |         |
|------------------------------------|--------------|------------------|----|-------|---------------|----|-------|---------|
|                                    |              | LONGITUD (W) - X |    |       | LATITUD (N) Y |    | Z     |         |
| 1                                  | Botadero 1   | 75               | 26 | 37.61 | 6             | 13 | 28.52 | 2097.75 |
| 2                                  | Botadero 2   | 75               | 26 | 35.49 | 6             | 13 | 31.33 | 2088.93 |
| 3                                  | Botadero 3   | 75               | 26 | 28.29 | 6             | 13 | 31.52 | 2079.94 |

4.6 Otras conclusiones:

- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- Al verificar las cotas de batea con respecto a la lámina de agua para el  $T_r = 100$  años para cada botadero, se evidencia que los Botaderos 1 y 2 quedan sumergidos, por lo que en caso de un evento extremo se deben tomar medidas de ser necesario para evitar el contraflujo en las tuberías de la red de aguas lluvias.
- Se estima la socavación general a través del método LISCHTVAN – LEBEDIEV, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.0077m, por lo que para evitar que el proceso de erosión de la fuente desestabilice a la obra propuesta, la cimentación debe quedar a una profundidad mínima 0.0977m.
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de las obras permanentes, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.
- De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, por lo que tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal
- Para las descargas de las aguas lluvias a través de las tres estructuras hidráulicas propuestas, se representan en la modelación digital el Botadero 1 en la Sección 390, el Botadero 2 en la sección 270 y el Botadero 3 en la sección 10 y el caudal que se aporta a la fuente es de 0.64036m³/s, 0.44886 m³/s y 0.39878 m³/s respectivamente.
- Las estructuras de descarga deben garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación), formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente.
- Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes de la Quebrada Canoas se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02517-2025 del 27 de abril de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES CONYTRAC S.A.S., con Nit 900.404.327-21, Representada Legalmente por el señor suplente JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, para la construcción de tres (3) estructuras de descarga de aguas lluvias, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la fuente Q. Canoas, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

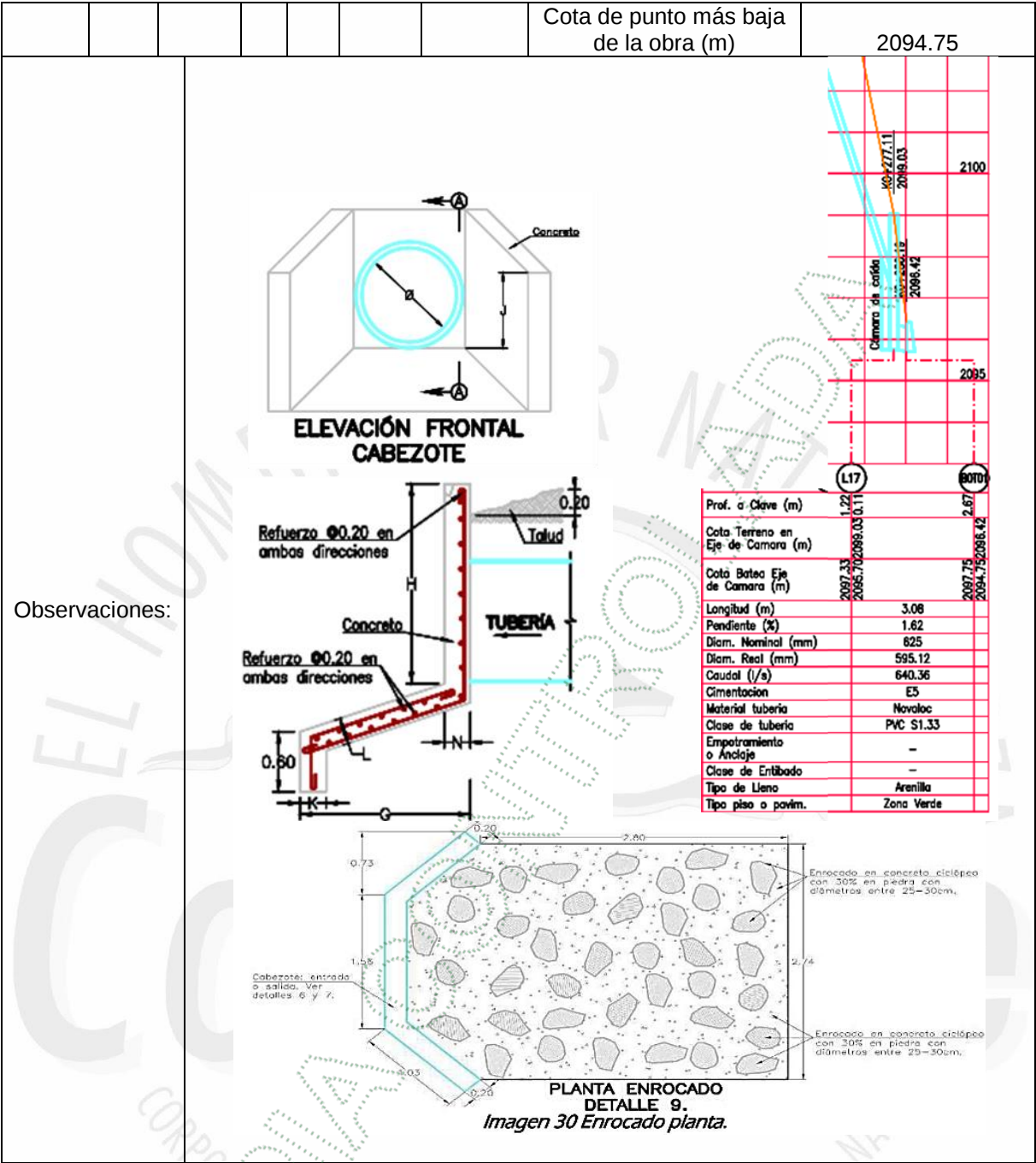
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la fuente Q. CANOAS, para la construcción de tres (3) estructuras de descarga de aguas lluvias, en desarrollo del proyecto Parque Industrial “Canoas”, en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas, del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes estructuras:

| Obra N°:             |    |       | 1             |    |       | Tipo de la Obra: | Estructura de Descarga (Botadero 1)                  |            |
|----------------------|----|-------|---------------|----|-------|------------------|------------------------------------------------------|------------|
| Nombre de la Fuente: |    |       | Q. Canoas     |    |       |                  | Duración de la Obra:                                 | Permanente |
| Coordenadas          |    |       |               |    |       |                  | Altura(m):                                           | 0.95       |
| LONGITUD (W) - X     |    |       | LATITUD (N) Y |    |       | Z                | Ancho(m):                                            | 0.91       |
| 75                   | 26 | 37.61 | 6             | 13 | 28.52 | 2097.75          | Longitud(m):                                         | 2.44       |
|                      |    |       |               |    |       |                  | Diámetro (m)                                         | 0.625      |
|                      |    |       |               |    |       |                  | Pendiente longitudinal (%)                           | 1.62       |
|                      |    |       |               |    |       |                  | Profundidad de Socavación(m):                        | 0.09       |
|                      |    |       |               |    |       |                  | Capacidad(m³/seg):                                   | 0.64036    |
|                      |    |       |               |    |       |                  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2097.20    |
|                      |    |       |               |    |       |                  |                                                      |            |



|                      |  |               |  |                      |  |                                     |  |
|----------------------|--|---------------|--|----------------------|--|-------------------------------------|--|
| Obra N°:             |  | 2             |  | Tipo de la Obra:     |  | Estructura de Descarga (Botadero 2) |  |
| Nombre de la Fuente: |  | Q. Canoas     |  | Duración de la Obra: |  | Permanente                          |  |
| Coordenadas          |  | Altura(m):    |  | 0.95                 |  |                                     |  |
| LONGITUD (W) - X     |  | LATITUD (N) Y |  | Z                    |  | Ancho(m):                           |  |
|                      |  |               |  |                      |  | 0.91                                |  |
|                      |  |               |  |                      |  | Longitud(m):                        |  |
|                      |  |               |  |                      |  | 2.44                                |  |
|                      |  |               |  |                      |  | Diámetro (m)                        |  |
|                      |  |               |  |                      |  | 0.625                               |  |
|                      |  |               |  |                      |  | Pendiente longitudinal (%)          |  |
|                      |  |               |  |                      |  | 2.92                                |  |
|                      |  |               |  |                      |  | Profundidad de Socavación(m):       |  |
|                      |  |               |  |                      |  | 0.0077                              |  |
|                      |  |               |  |                      |  | Capacidad(m³/seg):                  |  |
|                      |  |               |  |                      |  | 0.44886                             |  |





**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que

- Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO:** INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, copia del Informe Técnico IT-02517-2025 del 27 de abril de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



**ÁLVARO LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V. Peña P / Fecha 29/04/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180544027

Técnico: S Aranzazu

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

**Asunto:** RESOLUCION 053180544027

**Motivo:** RESOLUCION 053180544027

**Fecha firma:** 06/05/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** bfec3728-8243-417d-851e-39eea2cb087b



COPIA CONTROLADA